



RESOLUCIÓN NÚMERO 21-2024 DEL ACTA NÚMERO 24-2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: para emitir resolución a las solicitudes de inscripción del acuerdo de Alianza parcial en el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional por el Partido libertad y Refundación (**LIBRE**), para participar en las Elecciones Primarias a realizarse en fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Diligencias registradas bajo el expediente administrativo **779-2024**.

CONSIDERANDO (1): Que, en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), los ciudadanos **Juan Alberto Barahona Mejía**, Coordinador Nacional del movimiento interno "**FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)**", **Dagoberto Suazo Zelaya**, Coordinador Nacional del movimiento interno "**SOMOS +**" y **Mauricio Antonio Ramos Suazo**, Coordinador Nacional del movimiento interno del movimiento interno "**PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)**", todos del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), todos del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), presentaron solicitud de inscripción de cada uno de sus movimientos ante la autoridad central del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), en aplicación a lo establecido en el artículo 184 de la Ley Electoral de Honduras y el artículo 12 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias e Internas 2025.

CONSIDERANDO (2): Que, en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **José Manuel Zelaya Rosales**, en su condición de Coordinador General del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), presentó ante este Consejo Nacional Electoral solicitud de Inscripción de los Movimientos internos **FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)**, **SOMOS+** y **PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)** asimismo, los coordinadores de dichos movimientos internos presentaron solicitudes de inscripción de acuerdo de Alianza en el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional, por el Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), que encabeza la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, para participar en las en las Elecciones Primarias a realizarse en fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



CONSIDERANDO (3): Que, el acuerdo de alianza en el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional, suscrito por los movimientos internos **FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP), SOMOS+ y PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)** del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), son los que se detallan a continuación:

No	ENTIDAD	NIVEL ELECTIVO	DEPARTAMENTO
1.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	09 GRACIAS A DIOS
2.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
3.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
4.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
5.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
6.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
7.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
8.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
9.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
10.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO

CONSIDERANDO (4): Que, en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo Nacional Electoral emitió las resoluciones correspondientes relacionadas con la inscripción de los movimientos internos **SOMOS+** (Exp. 772-2024), **PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)** (Exp. 775-2024) y **FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)** (Exp. 776-2024) del Partido Libertad y Refundación (LIBRE).

CONSIDERANDO (5): Que, conforme al artículo 190 la Ley Electoral de Honduras, los movimientos políticos internos pueden formar alianzas totales o alianzas parciales en su proceso electoral primario e interno, una vez que hayan sido inscritos legalmente; y el artículo 191 del mismo cuerpo legal establece que, es alianza parcial aquella en que sólo se postulan candidatos comunes en alguno o algunos de los niveles electivos en cualquier departamento o municipio. En este caso, los movimientos políticos internos conservarán el derecho de acreditar representantes en los organismos electorales de los lugares donde no se presenten candidaturas comunes.

CONSIDERANDO (6): Que, las alianzas que se soliciten al mismo tiempo con la inscripción de los movimientos que la conforman, sólo serán admitidas si los movimientos en cuestión presentan de manera individual, las nóminas completas de candidatos a diputados al Congreso Nacional en al menos catorce (14) departamentos, así como las nóminas completas de candidatos a miembros de las corporaciones municipales en una



cantidad de al menos doscientos (200) municipios, condiciones que han sido cumplidas por los movimientos internos que conforman la referida alianza.

CONSIDERANDO (7): Que, al tenor del artículo 32 Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, establece que, las solicitudes de inscripción de las alianzas se deberán presentar por escrito, indicando el tipo de alianza, nombre con el que actuará la alianza, el que actuará la alianza, emblema y, en caso de que la alianza sea total, programa de gobierno, respetando siempre en su postulación la paridad y la alternancia. En el escrito se deberá designar al apoderado legal que comparecerá concurrente en el nivel electivo y circunscripción donde se solicita conformar la alianza, para actuar a cuenta de la alianza solicitada ante el Consejo Nacional Electoral, en las diligencias que conlleva el proceso de inscripción de la alianza.

CONSIDERANDO (8): Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 37 numerales 1 y 2, 45 y 51 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República Libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. Son derechos del ciudadano, entre otros, elegir y ser electo y optar a cargos públicos. Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país. Que los actos y procedimientos administrativos, técnicos y de logística electoral corresponden al Consejo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO (9): Que, los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República y la Ley Electoral de Honduras, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

CONSIDERANDO (10): Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley; y el artículo 323 del mismo cuerpo legal, establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

CONSIDERANDO (11): Que, el artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras, El Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin



relaciones de subordinación a los poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la capital de la república. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional y debe contar con una auditoría interna. Todas las autoridades están en la obligación de prestarle la cooperación y auxilio que requiera para el cumplimiento de su finalidad. Los acuerdos y resoluciones que se emitan por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en materia de su competencia, son susceptibles del recurso de apelación impugnación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO (12): Que, el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad, garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, candidatos, candidaturas independientes y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación.

CONSIDERANDO (13): Que, la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.

CONSIDERANDO (14): Que, las actuaciones administrativas se notificarán al apoderado legal del movimiento, salvo norma expresa en contrario.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 36, 37, 45, 47, 51, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 20 y 21 de la Declaración



Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 16, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 3, 6, 7, 8, 21 numeral 4 inciso d, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 190, 191, 192 de Ley Electoral de Honduras; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 23, 24, 26, 43, 56, 57, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 115, 129, 130 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo No. 483-2024 Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular; 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 36, 37, 42, 43. Elecciones Primarias 2025, por unanimidad de votos;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR HA LUGAR las solicitudes de inscripción del acuerdo de Alianza parcial en el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional por el Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), la cual encabeza la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, para participar en las en las Elecciones Primarias a realizarse en fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025), descritas a continuación:

No	ALIANZA	NIVEL ELECTIVO	DEPARTAMENTO
1.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	09 GRACIAS A DIOS
2.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
3.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
4.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
5.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
6.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
7.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
8.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
9.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO
10.	SOMOS+-POR-FRP	DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL	18 YORO

SEGUNDO: Inscribir el acuerdo de Alianza parcial en el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional por el Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), integrada por los movimientos internos **FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)**, **SOMOS+** y **PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)** con sus respectivos emblemas o insignias que se describen a continuación:



Pueblo Organizado En Resistencia



CUARTO: Notificar la presente resolución al Abogado **Jaime Idalberto Vázquez Díaz**, en su condición de apoderado legal del acuerdo de Alianza parcial en el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional por el Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**). - **NOTIFÍQUESE.**

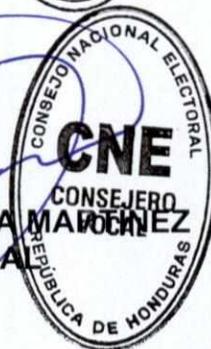

ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR
CONSEJERA PRESIDENTA




DRA. ANA PAOLA HALL GARCIA
CONSEJERA SECRETARIA




LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL




ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

